

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV	Managua, D. N., Martes 18 de Abril de 1950	Nº 77
---------	--------------------------------------------	-------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Pág. 777

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	778
Títulos Supletorios . . . . .	782
Terrenos Nacionales . . . . .	783
Terrenos Municipales . . . . .	784
Citaciones de Procesados . . . . .	784
Fé de Errata . . . . .	784

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos cincuenta. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosa de esta Sala Sr. Francisco José González, la cuenta de la Tesorería de la ex Junta Local de Jinotega, Departamento del mismo nombre, que el señor Miguel Blandón (ya fallecido), llevó como Tesorero durante el período de Enero de mil novecientos treinta y nueve al último de Enero de mil novecientos cuarenta.

**Resulta:**

Que según Carta Cuenta que corre al folio 9 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Catorce Mil Quinientos Ocho Córdoba y Setenta Centavos. . . (14.508 70), incluyendo los saldos de apertura y cierre; y,

**Considerando:**

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 13 de las nueve de la mañana del diez de Julio de mil novecientos cuarenta, y este funcionario en providencia del último auto de las nueve de la mañana del veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, folio 51, el Sr. Felipe Benavides S., en su carác-

ter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Miguel Blandón, presentando como prueba de su legítima personería, el poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 54, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y cida la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Miguel Blandón (ya fallecido), que llevó en su carácter de Tesorero de la ex Junta Local de Jinotega, Departamento del mismo nombre, durante el período del primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve, al último de Enero de mil novecientos cuarenta, esta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libre y solvente con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, el último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito a su fiador solidario.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yercas R.—Ricardo E. Arévalo, Secretario.

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosas señor Max Cabezas, la cuenta de la

Empresa Aguadora de Granada, departamento del mismo nombre, que el señor Gilberto Lacayo B., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Administrador, durante el período de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis al último de Enero de mil novecientos cuarenta y siete,

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Sesenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta Córdoba Noventa Centavos (C\$ 75,740.90), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 12, de las ocho de la mañana del diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, y este funcionario en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al reverso del mismo folio, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del siete de Enero de mil novecientos cincuenta, folio 19, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Gilberto Lacayo B., presentando como prueba de su legítima personería el poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 18, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del nueve Enero de mil novecientos cincuenta, folio 20, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Gilberto Lacayo B., que llevó en su carácter de Administrador de la Empresa Aguadora de la ciudad de Granada, durante el período del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, al treintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solvente con los fondos de la Empresa Aguadora de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente juicio, último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, quien para tal fin debe proveer de previo el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas Administrador Vale.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srío.

## SECCION JUDICIAL

**REMATES**

**Nº 3077**

Once mañana veintisiete abril corriente, remataráse mejor postor finca urbana situada ciudad Darío treinta y seis varas frente, sesenta fondo limitada: oriente, Vicente F. Pérez, Gilberto Rivas, Juan José Rivas; poniente, propiedad Gobierno de Nicaragua, Modesto Morales, Carmela González; norte, calle en medio, María Pastora, Vicente Vásquez; sur, Armando Lazo, los Rayos.

Ejecución: Martín Cardoza contra Rodolfo Rojas, Otilia de Rojas. Avalúo, un mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado lo. Civil Distrito. Managua, doce Abril mil novecientos cincuenta.—Aris. Samarriba V.—Orlando E. Sevilla, Srío.

Es conforme. Orlando E. Sevilla, Srío.

886 3 3

**Nº 3078**

Once de la mañana, veintiseis del corriente substaráse local este Despacho, finca urbana situada pueblo San Cayetano esta jurisdicción, solar treinta por veinticinco, con casa cañón taquezal, lindado: oriente, casa Celestino Vallecillo; occidente, huerta Catarino Hernández; norte, casa Leoncia Rivera; sur, Celestino Vallecillo. Base del remate cinco mil córdobas.

Ejecución: Rafael Córdova Rivas a Andelf Zavala.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. En Managua, D.N., el once de Abril de mil novecientos cincuenta.—Aris. Somarriba V.—Orlando E. Sevilla, Srío.

907 3 2

**Nº 3081**

Diez mañana uno de Mayo próximo por ejecución Juan de la Cruz Torres contra Marcos Vega remataráse finca rústica once manzanas rastrojo, casa galera empalencada, derecho tierra sitio La Concepción del Carrizal esta jurisdicción. Valor ciento setenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Ciudad Darío, trece de Abril de mil novecientos cincuenta.—Juan B. Laguna.—Pedro Torres R., Srío.

891 3 2

Nº 3048  
El día domingo 23 de Abril de 1950, a las 8 am., en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los Arts. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
64816	2 Pares de chongos con piedras, 3.75 gramos	21.30
64817	1 Cadena rev., con dije, 4 gra.	21.30
64840	1 Cadena rev. y 1 anillo, 5.25 gra.	21.30
64849	1 Cadena y 1 cadena con dije, 6.25 gramos	35.50
64853	1 Anillo, 1.50 gramos	5.68
64874	1 Cadena con dije, 2 gramos	14.20
64888	1 Anillo con piedra y 1 par de patacones, 4 gramos	21.30
64911	1 Anillo con piedra, 2.25 gra.	8.52
64921	1 Cadena con dije y 1 anillo, 4.50 gramos	25.50
64925	1 Cadena con dije, 7.50 gramos	35.50
64927	1 Cadena rev., con dije, 2.75 gra.	21.30
64931	1 Anillo, 1 cadena con dije, 1 par de chapas con piedra y 1 pulsera de eslabones con piedra, 13 gra.	56.80
64937	2 Anillos, 6.25 gramos	28.40
64942	1 Par chongos, 1 chongo, 1 cadena con dije y 1 cadena rev., 8 gramos	42.60
64961	1 Cadena con dije, 3.50 gramos	16.80
64974	1 Anillo, 2.25 gramos	9.80
64995	1 Azuela martillo	7.00
64998	1 Brazalete con cadena, 8 gramos	28.00
65035	1 Cadena con dije, 3.75 gramos	21.00
65058	1 Cadena con dije y 1 anillo, 3 gra.	21.00
65065	1 Cadena con dije, 3.75 gramos	21.00
65112	1 Formón y una plana de cepillo	5.60
65118	1 Anillo, 1.75 gramos	8.40
65156	1 Brazalete en m/e, con cadena y piedras, 4.50 gramos	21.00
65160	1 Cadena con dije, 1 par chongos y 1 anillo, 7 gramos	21.00
65219	1 Cadena con dije, 3.50 gramos	16.80
65223	1 Machete mojarra	5.60
65265	1 Cadena rev. y 1 cadena rev. con dije, 6.75 gramos	35.00
65317	1 Par de argollas en m/e. y 1 par de chapas con piedra, 5 gra.	16.80
65345	1 Anillo, 1.75 gramos	7.00
65399	1 Plancha para ropa y 1 lámpara de 2 baterías	7.00
65447	1 Anillo con piedra, 3.50 gramos	14.00
65476	2 Escuadras de hierro y 1 formón	9.80
65524	1 Anillo con piedra, 3 gramos	13.80
65527	1 Cadena, 2 gramos	11.04
65566	1 Par de chapas, 1 gramo	5.52
65582	1 Par de chongos, 3.25 gramos	16.56
65602	1 Cadena con dije, 2.75 gramos	13.80
65638	1 Cordón con dije, 3.50 gramos	20.70
65649	1 Par de chapas con piedras y 2 dijes, 3.25 gramos	13.80
65655	1 Cadena rev., con dije, y anillo, 1 par de dormideras y 1 par de chongos, 6.75 gramos	27.60
65675	1 Anillo, 1.25 gramos	5.52
65683	1 Medalla condecorativa, 5.25 gra.	20.70
65720	1 Par de chongos, 2.25 gramos	11.04
65722	2 Anillos, 1 esclavita y 1 chongo, 3.75 gramos	16.56
65771	1 Anillo, 3.50 gramos	16.56
65822	1 Lámpara de baterías	5.52
65830	1 Brazalete con cadenita, 13.75 gra.	55.20
65857	1 Anillo, 2 gramos	9.66

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
65885	1 Cadena rev., con dije y 1 par de patacones, 2.50 gramos	13.80
65905	1 Cadena con 3 dijes, 3.25 gra.	19.32
65915	1 Anillo, 1.75 gramos	6.90
65932	1 Pulsera en m/e, 1 anillo y 1 anillo con piedra, 13 gra.	55.20
65953	1 Cadena con dije y 1 cadena, 4.75 gramos	20.70
65654	1 Cadena de eslabones y cuentas y 1 cadena fina, 8.50 gra.	48.30
65975	1 Cadena dije de porcelana y 1 par de chongos, 7.75 gra.	34.50
65996	1 Par de chongos con piedra, 2 gramos	13.80
66018	1 Cadena con dije y 1 par de chongos, 5.50 gramos	27.60
66020	1 Cadena con dije, 5 gramos	20.70
66096	5 Pares de dormideras y 5 pares de dormideras con piedras, 5.75 gramos	27.60
66101	1 Perol pequeño	20.70
66108	2 Brazaletes en m/e y 1 anillo con piedra, 20.25 gramos	110.40
66109	1 Anillo y 2 anillos con piedra de acerina, 9.50 gramos	55.20
66114	1 Esclava con piedras y 1 anillo, 13.50 gramos	41.40
66143	1 Plancha eléctrica	27.60
66181	1 Anillo con piedra, 3.25 gra.	13.80
66182	1 Anillo con piedra y 2 anillos, 3.75 gramos y 1 par chapas con piedra	20.70
66218	1 Anillo, 3 gramos	16.56
66219	1 Serrucho	6.90
66224	8 Vasos de vidrio, 2 copas y 5 dulceras	5.44
66228	1 Cadena rev., con dije, 2 gra.	8.16
66239	1 Cadena con dije y 1 anillo de filigrana, 5.25 gramos y 1 chapa sola	27.20
66291	1 Cadena, 2.25 gramos	10.88
66299	2 Pares de chapas con piedra, 1.75 gramos	13.60
66313	1 Par chongos, 1.75 gramos	6.80
66319	2 Anillos y 1 anillo con piedra, 9 gramos	40.80
66347	1 Cadena dije de filigrana y 1 par chapas, 5.25 gramos	34.00
66352	1 Par de chongos y 1 par de patacones, 3 gramos	16.32
66362	1 Anillo, 4.25 gramos	20.40
66368	1 Chongo, 1 dije y 1 anillo, 2.75 gramos	5.44
66395	1 Cadena rev., 8 gramos	40.80
66405	1 Cadena dije de Crucifijo, 1 alfiler y 1 anillo, 7 gramos	40.80
66426	1 Cadena rev., con dije, 2.50 gra.	13.60
66427	1 Cadena con dije, 3 gramos	13.60
66442	1 Cepillo para hielo	5.44
66467	1 Cadena rev., con dije, 3.75 gra.	20.49
66477	1 Serrucho, 1 martillo, 1 tenaza, 1 serrucho de cola gallo, 1 formón y 1 gurbia	9.52
66486	1 Porra enlozada, 3 vasos de vidrio y 1 pichelito	5.44
66495	3 Anillos, 3.50 gramos	16.32
66539	1 Cadena con dije, 3.25 gra.	20.40
66545	1 Par de chapas, 1 gramo	5.44
66465	1 Cadena rev., con dije, 6 gra.	34.00
66585	1 Corte de casimir, 3 yds.	68.00
66588	3 Anillos, 4.50 gramos	20.40
66595	1 Reloj enchapado para bolsillo «Elgin», cadena de cobre	27.20
66615	1 Cadena con dije y 1 par de chongos, 6.25 gramos	34.00
66633	1 Cadena con dije, 4 gramos	20.40
66667	1 Cadena con dije, 6.50 gramos	34.00
66685	1 Espejo marco de madera	6.80

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
66706	1 Anillo, 1 cadena con dije y 1 par de chapas, 5.50 grs.	34.00		anillo, 2 pares de patacones, 1 par de chapas, 1 dormidera y 1 anillo, 14 grmos.	67.00
66714	1 Cadena con dije, 1 par de argollas y 1 par de chongos con piedras, 6.50 gramos	34.00	67126	1 Azafate de vidrio y 6 vasos	5.36
66715	1 Cadena con dije, 7.25 grs.	34.00	67136	1 Par de chapas en m/e, y 1 par de chongos, 2.50 grmos.	6.70
66730	1 Cadena rev, con dije, 2.75 grs.	13.60	67140	1 Dedal de oro y 1 anillo, 10.25 grmos.	26.80
66736	1 Cadena con dije, 1 par de chapas y 1 anillo, 6.25 grs.	34.00	67140	1 Par de chongos, 6.50 grmos.	6.70
66740	1 Brazaletes, 1 anillo y 2 pares de chapas, 10.25 gramos	54.40	67142	1 Dije, un prendedor y 1 dije con perlas, 4 grmos.	18.76
66741	1 Cadena rev, con dije, y par de patacones, 1 anillo de filigrana y 1 anillo con piedra, 5 grmos.	27.20	67143	1 Par de mancuernillas, 8.25 grmos.	16.08
66743	1 Cadena con dije, 2.75 grmos.	13.60	67144	12 Anillos para servilletas, 12 cucharas pequeñas, 12 cucharas grandes, 1 jarro de electroplata, 12 tenedores y 1 cucharón	33.50
66744	1 Par de chongos, 1.75 grmos.	8.16	67145	12 Platos de china	20.10
66749	1 Cadena, 16.75 grmos.	68.00	67146	1 Dije de cruz con piedra, 4 grmos	6.70
66750	1 Par de patacones y un dije, 1.25 grms.	6.80	67169	1 Reloj de bolsillo caja enchapada, «Wal ham», leontina de plata	20.10
66793	1 Cadena con dije, 3 grmos.	13.60	67187	1 Par de planchas para ropa y 1 serrucho	13.40
66802	1 Corte de villa, 3 yds.	13.60	67191	8 Platos enlozados y 2 de china	13.40
66807	1 Dije y dos anillos, 2.25 grmos.	10.88	67199	1 Par de argollas y 1 par de patacodes, 4.25 grmos.	16.08
66846	1 Corte de algodón, 3 yds.	5.44	67202	1 Par de chongos, 1.75 grmos.	8.04
66846	1 Corte de algodón, 3 yds.	5.44	67203	1 Par de chapas con piedra, 1.25 grmos.	6.70
66861	1 Corte de seda negra, 3 yds.	13.60	67204	1 Anillo y 1 par de argollas, 9 grmos.	40.20
66864	1 Espejo con mueble	9.52	67206	1 Cadena de eslabones, con dije, 5 grmos.	20.10
66876	1 Reloj marca «Marvin», pulsera de goma	34.00	67211	1 Brazaletes en m/e, y 1 alfiler con dije, 3.50 grmos.	20.10
66891	1 Par de mancuernillas, 3.50 grmos.	10.88	67214	1 Anillo, 4.25 grmos.	20.10
66900	2 Anillos, 6.50 grmos.	34.00	67219	1 Par de chongos, 1.25 grmos.	6.70
66919	1 Cadena, 2.50 grmos.	13.60	67228	1 Máquina Singer, 15/30	134.00
66943	1 Anillo con piedras, 2 grmos.	8.16	67237	1 Anillo, 4 grmos.	20.10
66948	1 Anillo, 3.25 grmos.	16.32	67240	1 Anillo, 0.75 grmos.	8.04
66971	1 Par de mancuernillas y 1 anillo, 6.75 grmos.	27.20	67245	1 Cadena con dije, 2.25 grmos	13.40
66975	1 Prensa de carpintería, 1 tenaza, 1 desarmador, 1 tonelera y 2 brocas	9.38	67246	1 Par de chapas, 1.75 grmos	9.38
66976	1 Par de chapas, 1.50 grmos.	9.38	67249	1 Taladro de carpintería, 1 formón 1 tonelera	13.40
66991	1 Cadena rev. con dije, 1.25 grmos.	6.70	67255	1 Cadena con dije, 5 grmos	26.80
67003	1 Cadena con dije y 1 anillo con piedra, 5.50 grmos.	33.50	67267	2 Anillos, 7.50 grmos.	33.50
67004	1 Cadena con dije, 1 anillo y 1 par de chongos, 5.25 grmos.	33.50	67280	1 Cadena con dije, 1.26 grmos.	16.08
67019	1 Prendedor con moneda de dos colonos ticos y 1 par de chongos con piedras, 8.25 grmos.	33.50	67281	1 Anillo, 4 grmos.	33.50
67020	1 Cadena rev. 8.75 grmos.	26.80	67282	1 Anillo, 4.25 grmos.	26.80
67021	1 Prendedor, 2.75 grmos.	13.40	67283	2 Cadenas con dije, 4.25 grmos.	33.50
67022	1 Anillo y 1 cadena con dije, 4.50 grmos.	20.10	67297	1 Cadena con dije, 3 grmos.	16.08
67023	1 Cadena con dije y 1 par de mancuernillas, 5.50 grmos.	20.10	67298	1 Anillo, 7.25 grmos.	26.80
67024	1 Anillo, 1.25 grmos.	6.70	67299	1 Par de chongos, 2.50 grmos.	13.40
67025	1 Dije y 1 anillo de filigrana, 1.75 grmos.	6.70	67300	1 Cadena rev, con dije y 1 botón de cuello incompleto, 4.50 grmos.	26.80
67035	1 Cordón de oro, 1 collar de cuentas con dije y 8 anillos con piedras, 100 grmos.	375.20	67301	1 Brazaletes con cadenita y dije con piedra y 1 anillo de oro blanco con un brillante pequeño	201.00
67037	1 Par de dormideras y 1 anillo, 3.50 grmos.	18.76	67303	1 Anillo, 2 grmos.	9.38
67045	1 Cadena rev, 1 pluma de oro, 2.25 grmos. y 1 cadena de plata	13.40	67304	1 Cadena, 1.75 grmos.	13.40
67053	1 Anillo, 2.50 grmos.	10.72	67306	1 Cadena con dije, 4.25 grmos.	26.80
67060	1 Sognilla incompleta, 32.50 grmos.	402.00	67309	1 Prendedor de corbata, 2 grmos.	10.72
67065	2 Anillos, 1 par de chapas, 1 par de chongos, 1 par de chapitas y dos cadenas rev, con dijes, 10.50 grmos.	53.60	67313	1 Par de chongos, 1 grmo.	5.36
67070	1 Cadena, 1 anillo y 1 par de argollas, 11.50 grmos.	53.60	67315	1 Cadena con dije y 1 par de chongos, 5.25 grmos.	26.80
67061	1 Cordón de oro, 6.50 grmos.	40.20	67324	1 Cadena con dije, 4.25 grmos.	16.08
67062	1 Par de chapas, 2.75 grmos.	8.04	67328	1 Leontina, 13.50 grmos.	40.20
67086	1 Anillo, 2 grmos.	8.04	67330	1 Dije, 1 botón de cuello con cadenita y alfiler, y 1 dije, 5.25 grmos.	13.40
67092	1 Anillo con un brillante y un reloj marco «Paoletti», caja de oro, pulsera enchapas, en, m/e.	670.00	67331	1 Pulsera de cadena con dije, 1 anillo, 1 prendedor con piedra para corbata, 15 grmos.	67.00
67121	2 Cadenas con dijes, 1 cadena, 1		67332	1 Cadena con dije, 1 esclava, 1 pulsera, 1 dije de moneda de pesos mexicanos y dos guardapelos, 18 grmos.	53.60
			67337	1 Pluma fuente «Parker»	13.40
			67338	1 Cadena 0.75 grmos.	6.70

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
67339	1 Anillo, 3.50 grmos.	16.08	67866	1 Cbongo solo, una argolla, un dije y un fragmento de chongo, de oro, 2 1/2 gramos	6.60
67340	1 Cadena con dije, 3.50 grmos.	13.40	67881	2 Lámparas de baterías	10.55
67341	1 Cadena con dije, 4 grmos.	26.80	67893	1 Par de planchas para ropa	5.28
67342	1 Cadena con dije y 1 anillo con piedra, 3 grmos.	16.08	67898	1 Par de planchas para ropa y un termo pequeño	5.28
67343	1 Cadena con dije y 1 par de argollas, 6.25 grmos	33.50	67617	1 Cepillo para carpintería	7.92
67357	1 Anillo y 1 par de chapas, 3 grmos.	16.08	67921	1 Par de chapas de oro, peso 1 1/4 gramo	5.28
67366	1 Pulsera de filigrana, 1 par de chapas, 1 cordón con dije, 27 grmos.	187.60	67926	1 Par de argollas de oro, 5 1/2 gramos	26.40
67367	1 Reloj enchapado «Waltham» para bolsillo, en m/e, 1 reloj enchapado en m/e, 1 reloj en m/e, enchapado para bolsillo y 1 brazaletes para niño	46.90	67932	1 Cadena rev. con dije y un alfiler con dije, de oro, 2 3/4 gramos	13.20
67369	1 Cadena rev, 1 anillo y 1 par de chongos, 5.25 grmos.	26.80	67941	1 Anillo de oro con piedra, 3 3/4 gramos	13.20
67360	1 Cadena con 2 dijes y 1 anillo, 6 grmos.	33.50	67945	1 Anillo de oro peso 1 1/2 gramo	6.60
67406	1 Cadena rev, con dije y 1 anillo, 7.25 grmos	26.80	67973	2 Pares chapas con piedra, 2 1/4 gramos	10.56
67422	2 Cadenas con dije, 3 anillos, 1 par de chapas y 1 par de dormideras, 10 grmos.	53.60	67974	1 Anillo de oro, peso 1 1/4 gra.	5.28
67432	1 Par de planchas para ropa y 1 nivel de madera	8.04	67683	1 Cadena de oro con dije, 3 1/4 gramos	13.20
67435	1 Cadena con dije y 1 un anillo con piedra, 3.50 gramos	13.40	67986	1 Anillo de corozo, un pedacito de codena, un anillito liso, un dije y una cadena dije de corazón, de oro, 6 3/4 gramos	26.40
67441	1 Anillo, 1 par de patacones y 1 par de chapas con piedra, 2.25 gramos	13.40	68003	1 Revólver marca Colt, calibre 32, cachá de nácar	52.80
67463	1 Par de chongos, 1 anillo, 1 dije y 1 dije de porcelana, 7.25 grs.	26.80	68047	1 Anillo de oro, peso 6 gramos	26.40
67464	1 Anillo con piedra, 1.75 grs.	8.04	68050	1 Par patacones de oro, 1 gramo	5.28
67472	1 Par de chongos, 2.50 grs.	9.38	68061	1 Par chapas de oro con piedra, 2 1/2 gramos	6.60
67484	2 Anillos, 4.50 gramos	20.10	68072	1 Pulserita de oro en m/e, 2 grs.	9.24
67485	1 Par de chongos, 1.50 gramos	6.70	68085	1 Anillo filigrana, un brazaletes con piedra, un anillo con piedras y perlas falsas y un anillo con acerina, de oro peso 10 1/2 grs.	39.60
67498	1 Par de chongos y 1 anillo, 2.75 gramos	13.40	68095	2 Cadenas de oro con dijes 5 grs.	26.40
67506	1 Brazaletes con perlas y 1 anillo, 14.50 gramos	67.00	68097	1 Anillo con piedra y dos anillos de oro, 9 3/4 gramos	26.46
67517	1 Par de argollas, 2.75 grmos	10.72	68102	1 Cadena de oro, 1 gramo	5.28
67523	1 Corte de villeta de algodón, 2 1/2 yardas	6.70	68116	1 Pulsera de cadena, un gramo	33.00
67533	1 Cordón, 53.50 gramos	335.00	68141	1 Par chongos de filigrana y vna esclava, de oro 6 1/2 gramos	19.80
67534	1 Anillo con piedra y brillantitos	93.80	68152	1 Par chapas en m/e, un par argollas y un adillito liso, de oro 6 gr <sup>m</sup> mos	26.40
67561	1 Par de chongos con piedra y 1 anillo, 5.25 gramos	20.10	68165	3 Cadenas con dijes y un par chongos, de oro, 7 1/2 gramos	39.60
67562	1 Tarraja con un dado	10.72	68177	1 Cadena de oro con dije, 3 1/4 gramos	13.20
67592	1 Cadena rev. con dije, 1 anillo con piedra y 1 par de chongos, 5 gramos	26.80	68218	1 Cadena de oro reventada con dije, 2 1/4 gramos	10.56
67598	1 Botón de cuello con cadenita y alfiler, 2.50 gramos	6.70	68219	1 Cadena de oro con dije, peso 2 3/4 gramos	13.20
67552	1 Corte de seda negra, 2 1/2 yds.	9.38	68231	1 Cadena de oro con dije, 10 grs.	46.20
67670	1 Anillo, 1.50 gramos	6.70	68240	1 Cadena de oro, un anillo, de oro, 4 3/4 gramos	13.20
67702	1 Cadena con dije, 3.25 gramos	16.08	68247	1 Cadena rev. con dije y tres anillos, de oro, 7 3/4 gramos	33.00
67719	1 Anillo, 3 gramos	13.40	68291	1 Cadena rev. con dije, un par de chongos incompleto, un anillito y un pedacito de cadena, de oro, 4 3/4	13.20
57738	1 Tapado de seda negro	8.04	68300	1 Anillo de oro con acerina 3 grs.	10.56
67763	1 Brazaletes con piedra y cadenita 11 gramos	40.20	68301	1 Cadena de oro, peso, 3 3/4 grs.	26.00
67763	1 Cepillo de hierro	8.04	68310	1 Cadena de oro con dije, 2 3/4 gramos	13.00
67773	1 Brazaletes con cadenita y dije con piedra, 5.25 gramos	26.80	68367	1 Cadena de oro rev. 2 1/4 gramos	7.92
67780	1 Anillo, 1 chongo y 2 pedazos de chapa. 1 pedazo de dije y 8 dije, 3.75 gramos	13.40	68381	1 Brazaletes de cadena con dije, de oro, 17 1/4 gramos	72.60
67797	1 Par dormideras incompletas y un par chapas con piedra, de oro 2 gramos	7.92	68401	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/4 gramos	7.92
67809	1 Nivel de hierro	13.20	68414	1 Anillo de oro liso, 3 1/4 gramo	9.24
67834	1 Revólver calibre 32 Special cachá de nácar	39.60	68431	1 Anillo de oro, 2 3/4 gramos	13.20
67837	1 Pulsera con piedras y cavidades en m/e, de oro 5 1/2 grs.	26.40	68444	1 Cadena rev. y un anillo, de oro 3 1/4 gramos	13.20
67840	1 Par chapas de oro 3 1/4 grs.	18.40	68453	1 Cadena de oro con dije, 2 3/4	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	gramos	13.20	68865	1 Cadena de oro con dije, 5 grs.	19.50
68455	1 Anillo de oro 2 3/0 gramos	10.56	68872	1 Pichinga para leche	5.20
68462	1 Cadena de oro 5 gramos	19.80	60877	1 Par chongos con piedra, de oro, 2 gramos	9.10
68495	1 Par de dormideras 1 1/2 gramo	6.50	68881	1 Cadena de oro con dije, 1 1/2 gramo	9.10
68495	1 Par patacones, un par chongos; un dije, 2 gramos	10.40	68887	1 Cadena de oro con dije, 9 1/2 gramos	26.00
68506	1 Cadena rev. uó anillo de piedra y un anillo liso, de oro, peso 7 1/4 gramos	26.60	68888	1 Pulserita de oro con piedra, 2 1/4 gramos	13.00
68521	1 Reloj pulsera de metal en m/e	65.00	68891	1 Cadena rev., con dije, 1 par de chapas en m/e, de oro, 4 1/4 grs.	15.00
68548	1 Esclavita de oro, 2 3/4 gramos	10.40	68922	1 Cadena rev, con dije, un par de argollas, de oro, 3 1/2 grmos.	7.80
68567	1 Dije de oro en m/e un gramo	5.20	68928	1 Anillo con piedra y 1 par de patacones, de oro, 3 1/2 grmos	15.60
68569	1 Cadena de oro con dije, 3 grs.	11.70	68943	1 Cadena con dije y 1 anillo, de oro, 3 3/4 grmos.	19.50
68574	1 Cadena de oro rev. con dije, 2 gramos	10.40	68953	1 Anillo de oro, liso, 3 1/4 grmos.	13.00
68577	1 Par de planúas para ropa	5.00	68961	1 Reloj de bolsillo marca «Mena»	19.50
68583	2 Anillos de oro, 5/4 gramos	26.00	68967	1 Par de argillas y 1 prendedor de piedra, de oro, 9 3/4 grmos.	32.50
68584	1 Anillo liso 3 5/4 gramos y un anillo de platachapa, de oro	13.00	68969	1 Cadena de oro con dije, 15 1/2 grmos.	42.90
68586	1 Cepillo de hierro y un serrucho incompleto	19.50	68985	1 Anillo de oro con piedra 2 1/4 grmos.	13.00
68591	1 Cadena de oro con dije 2 3/4 gramos	13.00	68987	1 Cadena rev, con dije, 4 grmos. oro	19.50
68608	1 Anillo de oro, 4 gramos	18.20	68992	1 Pana enlazada, cuatro platos enlazados y dos platos rectangulares con hoyo	13.00
68610	1 Anillo de oro, 3 3/4 gramos	13.00	68999	1 Cordón con dije crucifijo y 1 par de chongos, de oro, 10 1/4 grmos.]	52.00
68612	1 Par argollas, un par patacones incompleto y un botón para cuello, de oro, 2 1/4 grmos	13.00	69026	1 Anillo de oro, 1 grmo.	5.20
68618	1 Cadena de oro rev, con dije, 3 gramos	13.00	69029	1 Par de planchas para ropa	6.50
68621	1 Par arhollas de oro, 1 1/2 grs.	6.50	69055	1 Cadena con dije argollita y 1 anillo, de oro, 8 grmos.	32.50
68629	1 Cadena y un par de chongos, de oro, 3 gramos	15.60	69057	1 Anillito, 1 par de dormideras incompleta, un par de aritos, para niño, 1 grmo.	5.20
68635	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	10.40	69066	1 Anillo de meseta, 4 1/2 grmos. oro	19.50
68606	1 Cordón de oro con un crucifijo, 5 1/4 gramos	26.00	69074	1 Par chapas de oro 3/4 gramos	10.40
68655	1 Anillo y un anillo con piedra, 4 3/4 gramos	23.40	69102	1 Anillo liso, de oro, 3 1/4 gramos	10.40
68661	1 Cadena con dije, dos cadenas, de oro 5 1/2 gramos	26.00	69104	1 Par chapas filigrana, 3 3/4 óramos oro	13.00
68685	1 Cadena de oro con dije 7 1/2 óramos	39.00	69122	1 Cordón con dije, una cadenita con dije, un par chonhos 9 1/2 gramos	45.50
68705	1 Anillo con piedra y un par de chapas, de oro, 3 1/2 gramos	15.60	69138	1 Par chongos con piedra y un anillo liso, de oro, 4 3/4 gramos	19.50
68713	2 Anillos de oro, 4 1/4 gramos	19.50	69149	1 Lámpara de baterías	5.20
58729	1 Anillo de oro con piedra, 3 3/4 gramos	13.00	69150	1 Anillo de oro, 5 3/4 gramos	26.00
68731	1 Cadena, 1 par chongos, 1 chapa sola y 1 anillito de oro, 5 3/4 gramos	23.04	68151	1 Anillo de oro, 6 1/2 grs.	32.50
68738	1 Cadena de oro, rev., 2 1/4 grs.	10.40	69192	1 Reloj con pulsera	10.08
68741	1 Reloj para pulso, marca «Novelty», pulsera de metal	32.50	70061	1 Corte drill, 1 1/2 yardas	8.82
68746	1 Alfiler de oro con cadenita y dije, 2 1/2 gramos	10.40	70427	2 Cortes de seda estampada, 6 yardas en total	25.20
68752	1 Anillo de meseta y 1 dije, de oro, 3 1/4 gramos	15.60	70925	1 Corte de villeta de 2 1/2 yds.	9.00
68759	1 Cadena rev., 1 anillo con piedra, 1 anillo y 1 anillo de corozo, de oro, 4 3/4 gramos	26.00			
68760	1 Cadena de oro con 2 dijes, 2 3/4 gramos	26.00			
68783	1 Cadena de oro con dije, 7 grs.	13.00			
68786	1 Cadena de oro en m/e., con dije, 1 3/4 gramos	7.80			
68790	1 Anillo de oro con piedra, 3 1/2 gramos	19.50			
68794	2 Anillos de oro, 5 1/2 gramos	15.60			
68816	1 Moneda de oro 5 dólares	32.50			
68822	1 Anillo de oro liso, 2 1/4 gramos	9.10			
68824	1 Saco de casimir	13.00			
68828	1 Cadena de oro rev., y 1 cadena rev., con dije, 13 1/4 grs.	52.00			
68836	1 Anillo de oro, 1 3/4 gramos	6.50			
68840	1 Anillo de oro liso, 4 grs.	15.60			
68857	1 Anillo de oro, 4 grs.	19.50			
68863	1 Par de planchas para ropa y 1 lámpara de batería	9.10			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR.  
(Monte de Piedad)  
Agencia de Chinandega.

2 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2802

Ignacio Rappacioli, solicita título supletorio de un solar en el Cantón San Juan esta ciudad estos linderos y dimensiones: norte a sur, treinta varas, por ocho y media de otra de occidente a poniente, limitado: norte, calle en medio Trillo Buenaventura Rappacioli y Compañía Limitada; sur, María Leiva viuda de Paz; oriente, casa y solar Juliana Cubillo y poniente, patio de la misma sociedad Rappacioli. Adquirió de Juliana Cubillo. Es una predio cien cordobas.

Quien crea tiene derecho opóngase término legal.  
Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Willf. Miranda, Srío. 640 3 1

Nº 2886

Don Fernando Sánchez Zapata, solicita título supletorio de una finca de quince manzanas en el sitio de Candelaria de esta jurisdicción con estos linderos: oriente, con Mariano Sánchez, Juan José Arteaga, Alberto Arteaga e Isabel Carrión; poniente, con el de Fernando Sánchez Zapata; norte, la de Pablo Carrión Sánchez y Justino Aguilar; y sur, la de Juan José Arteaga y Mauricio Sánchez.

Quien pueda opóngase.  
Juzgado Local, Nagarote, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Ramón Palacios, Srío, 718 3 1

Nº 2887

La señora Carmela Ojeda Romero, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un predio urbana ubicado en el cantón oriental de esta ciudad, consistente en un solar y casa tejas esquinado, que mide el solar por su costado oriental, treinticinco y media varas, por el costado occidental, treintitres varas, por el costado norte, veinticinco varas, costado sur, veintitres varas tres cuartas y le pertenecen tres de sus cercas en los costados de oriente, norte, y sur, la casa mide nueve varas de largo esquina fiata, por su ancho y corredor correspondiente, paredes enchidas, hay una cocina de tejas de seis varas de largo, un pozo de halar agua brocal de cal y cemento, un labandero de cemento y un interior, todo bajo estos linderos: oriente, calle enmedio solar y casa de Cecilio Palacios; occidente con el de Aparicia O. v. de Pérez; norte, con el de Romilia Ojeda y sur, calle enmedio con el de Carmela Manzanarez. Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase término y forma de ley.  
Juzgado Local. Nagarote, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Lineado—ubicado de—Vale—Ramón Palacios, Srío. 719 3 1

Nº 2885

El señor Nicolás Méndez, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio, de un lote de terreno situado al rumbo sur y como a dos kilómetros de distancia de esta población, de diez y ocho manzanas de extensión compuesto de dos lotes el primer lote de doce manzanas de extensión contiene unas casas de tejas de doce varas de largo, por seis ancho, lindante: oriente; con Máximo Pérez; poniente, camino en medio con el segundo lote: norte, con Pablo Pérez y sur, con Estebana Zapata, siendo propios los cercos del sur, occidente y parte del norte, cercado con alambre de púas de dos hilos, el otro lote consta de seis manzanas de extensión, contiene un chagüite y el alambre de los cercos de oriente, poniente y sur son tambien propios, lindante: oriente, camino en medio con el primer lote; poniente, con Pedro Guzmán; norte, con Eligio Guzmán callejoneito de pormedio y sur, con Rafael Fonseca. Valor doscientos córdobas.

Quien pueda oponerse término de ley.  
Juzgado Local. Nagarote, siete de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Testado—diez y seis—no vale—Lineado—diez y ocho—vale.—Ramón Palacios, Srío. 717 3 1

Nº 3038

Segundo Guido, solicita título supletorio, huerta siete manzanas en Chacaraseca lindante: oriente y poniente, José W. Mayorga; norte, mediando camino, José Munguía y sur, José Munguía y José W. Mayorga.

Oyense oposiciones.  
Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Marzo mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srío. 849 3 1

Nº 2717

Victoria López viuda de Valle, presentóse título supletorio, lote terreno rústico, manzana y media extensión más o menos, contiene casa, lindando: oriente Testamentario Raymundo López; poniente, Rodolfo Dorns; norte, Julio Quiérriz y sur, calle pública. Estímalo doscientos córdobas.

Opóngase término legal.  
Secretaría Juzgado Local Civil. San Jorge, veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Alejandro Berríos S., Srío. 571 3 1

Nº 2880

María Lourdes y Salvadora Zepeda, solicitan título supletorio, casa y solar Zaragoza, lindante: oriente, Francisca Gamboa; poniente, Daniel Castillo; norte, Andrés Ramírez; sur, Antonio Valle.

Interésados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito.—León, dieciseis Marzo mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srío. 712 3 1

Nº 2921

Gilberto Rivera, solicita título supletorio, finca agricultura, sesenta manzanas extensión poco más o menos, ubicada ejidos del Jicaró, lugar La Máquina, cercas alambre y piñuelas, empastaba con zacate de guinea, una huerta de guineos, labranzas, huatales y monte inculto comprendiendo una casa de teja sobre horcones y una troja. Alinderada así: norte, propiedad Pablo Reyes; sur, predios: Enrique Laguna, Pablo Reyes, Aureliano Córdoba, Andrés Torres, Ricardo Hernández y Bonifacio Córdoba; oriente y occidente, monte inculto. Estima su valor seis mil córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.  
Dado Juzgado Civil Distrito, Ocotál, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta — Armando Ponce, Srío. 758 3 1

## TERRENOS NACIONALES

Nº 2451

Natalio Ordóñez, solicita adjudicación gratuita y definitivamente lote terreno nacional, cincuenta hectáreas extensión, situado cañada El Quapotal, jurisdicción San Ramón, lindante: Oriente, posesión de Joaquín Ordóñez; Occidente, de José Flores y Tranquillino Tercero; Norte, posesión de Felipe Sánchez; y Sur, propiedad de la sociedad «J. E. Alonso y Hnos.»

Quien se considere con derecho opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, doce de Enero de mil novecientos cincuenta.—Entre líneas—gratuita—Vale.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío. 285 3 3

Nº 2939

Antonio Escoto Corriols, solicita donación gratuita y definitivamente lote de terreno nacional como de sesenta hectáreas de extensión, situado en la cañada «El Quapotal», jurisdicción de San Ramón, de este departamento, con mejoras y comprendido bajo los siguientes linderos: oriente, propiedad de Arturo Vargas; occidente, de Nicolás Herrera; norte, de Rito Pérez y sur, de Julio Pérez e Isidoro Escoto.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme. E. Alonso R., Srío.

774 3 2

Nº 2936

Antonio Sosa Gómez, solicita donación gratuita y definitivamente, lote de terreno nacional, situado en la cañada de Pancazán, jurisdicción de San Ra-

món, de este departamento, como de cien hectáreas de extensión, con mejoras y está bajo los siguientes linderos: oriente, propiedad de Camilo Sosa, Guillermo Alm, río del Zavalara en medio con este último; occidente, Guillermo Mc Ewan y Arturo Vargas.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme. E. Alonso R., Srío.

771 3 1

## No 2937

Juan González Ruiz, solicita donación gratuita y definitivamente lote de terreno nacional situado en el lugar llamado «Tierra Blanca», jurisdicción de Matiguás, de este departamento, como de cien hectáreas de extensión, tiene mejoras y está bajo estos linderos: oriente, propiedad de Félix Pedro González y Margarita Portillo de Hawkins; occidente, de Virgilio González; norte, de Dámaso Calero y Cerro del Venado y sur, de Félix Pedro González.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme. E. Alonso R., Srío.

772 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

## No 2922

José del Carmen Duarte Ocón, se ha presentado a esta oficina solicitando un lote de terreno ejidal compuesto de cien manzanas ubicado en el terreno municipal de El Barro, de esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, Pedro Merlos; poniente, terrenos Estebana Sevilla; norte, terrenos Fermín Torres Marengo; y sur, terreno municipal de Acoyapa.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, 14 de Marzo de 1950.—Gerardo Salas G., Alcalde Mpal.—José Manuel Ruiz, Srío. Mpal.

957 3 3

## No 2482

José Angel Pérez Gómez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo, un lote de terreno ejidal baldío como de treinta manzanas, situado en esta jurisdicción en la comarca El Quebrantadero, limitado: oriente, propiedad de Emilio Alvarez; poniente, la de Antonio Taleno; norte, terreno de Alfredo Díaz; y sur, propiedad de Enrique Outiérez.

Quien se crea con derecho en él, preséntese a deducirlos dentro término de ley.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, tres de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Numa Ignacio Barquero S.—M. T. Martínez, Srío.

Es conforme. Juigalpa, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Testado—donación—nacional—No valen.—M. T. Martínez, Srío.

337 3 3

## CITACIONES DE PROCESADOS

## No 2009

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Nemesio Pravia, Teodoro Pravia y Julián Pravia, todos de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Remigio Mejía, quien fué de veintidós años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Esquipulas, de este Departamento; bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, dieciocho de Marzo mil novecientos cincuenta.—E. Alvarado R.—Julio C. Mendoza, Srío.

78 1

## No 3050

Por primera vez cítase y emplázase al procesado José Mercedes Borge Cerda, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por el delito de violación Frustrada, en la señorita Medarda Brenes, de veintidos años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Camoapa, de este Departamento; bajo pena de declararlo rebelde elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturarlo a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Elf Tablada Solís.—J. Guzmán O., Srío.

105 1

## No 3032

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Hilario Jirón González, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, vecino de «Las Lajas», de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de Homicidio en la persona de Leopoldo Quintero, quien fué soltero, mayor de edad, agricultor y vecino de «Cafen» de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerdan a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Boaco, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Enmendado—C—al conocimiento—Honorable—Sentencia—res.—Vale.—Elf Tablada Solís.—J. Guzmán O., Srío.

89 1

## No 3004

Por primera vez cito y emplazo al procesado Trinidad Carazo, vecino de este lugar y demás generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Ramón Cruz, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Juzgado Unico de Distrito. Somoto, diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Testado—si no comparece—No Vale.—Timoteo Hernández, Srío.

88 1

## FE DE ERRATA

Por error del cajista al publicar el Decreto del 15 del corriente y al citar la Ley Electoral de 20 de Marzo de 1923, por un error se puso 23 de ese mes, en lugar de 20.

La Dirección.